EDITORIAL

Diversos instrumentos internacionales proclaman como derechos humanos, un grupo de derechos entre los que se encuentran: el derecho a la alimentación, la vivienda, la educación, el trabajo, la seguridad social, entre varios más, estos derechos, que doctrinalmente han sido agrupados bajo el rótulo derechos económicos, sociales y culturales, encuentran garantía en diversos instrumentos de orden declarativo y convencional tanto en el plano global como en el regional, derechos que con frecuencia son vulnerados en los países pobres, a consecuencia de las medidas de índole económica que son implementadas por sus gobiernos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, de conformidad con su artículo 22, establece que toda persona "tiene el derecho... a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, ...la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

En apoyo de lo anterior, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 2 estipula que cada Estado Parte adoptará las medidas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente el total ejercicio de los derechos reconocidos en el mismo. Este compromiso significa que el Estado debe asegurar el efectivo disfrute de estos derechos y el establecimiento del marco legal que haga posible protegerlos y castigar su violación.

Los preceptos que en materia de derechos económicos, sociales y culturales existen en el ámbito internacional, requieren ser incorporados a la legislación nacional para que puedan ser aplicados en lo interno. Asimismo, es deseable que en cada país se elabore la legislación apropiada que haga posible castigar toda violación a los derechos humanos.

Los relevantes logros que ha representado la inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales en diversos instrumentos internacionales de corte convencional, merecen ser tomados en cuenta en lo doméstico, pues la consagración de este tipo de derechos en el máximo plano normativo interno de cada país es un elemento que puede favorecer no únicamente su enunciación sino inclusive, sus alcances, la creación de disposiciones reglamentarias para su vigencia y de manera importante las medidas para combatir su violación, además de la penalización y compensación en caso de resultar vulnerados.

Hace más de veintiséis años, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 4 (XXXIII) de 1977, recalcó la responsabilidad y el deber de todos y cada uno de los miembros de la comunidad internacional de generar las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, como medio que garantice el disfrute real y significativo de los derechos civiles y políticos y las libertades fundamentales; además de hacer un llamado a todos los Estados con el fin de que tomen medidas rápidas y efectivas, en lo nacional e internacional para eliminar los obstáculos que dificultan el ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales y culturales y promover acciones que aseguren el disfrute de tales derechos.

El compromiso para la materialización de los derechos económicos, sociales y culturales, recae fundamentalmente en el Estado, no obstante, es conveniente puntualizar que la simple ayuda no sirve para solucionar cuantiosos y añejos problemas, la asistencia inmediata puede servir para atender urgencias, pero no para satisfacer las necesidades en adelante, por lo tanto, lo importante es

implementar mecanismos que aseguren su satisfacción, formular y aplicar políticas que den lugar al progreso de la gente. Por desgracia, las políticas fundamentalmente económicas que por tradición se han aplicado en el tercer mundo y en general en todo el orbe, responden a poderosos intereses económicos y políticos que no se identifican ni corresponden con las legítimas aspiraciones de vida digna de millones de personas.

La gama de actos y sucesos que originan la trasgresión de los derechos económicos, sociales y culturales se presenta de múltiples formas, en muchos casos estas violaciones han afectado irremediablemente la vida de grandes cantidades de seres humanos e incluso quedado sin castigo, a manera de ejemplo puede hablarse del saqueo del patrimonio cultural de naciones del llamado tercer mundo. Para la penalización de delitos tan graves como estos, debe prestarse atención a principios como los de imprescriptibilidad y jurisdicción internacional.

Pero también en el plano interno ocurren violaciones graves a los derechos económicos, sociales y culturales, tenemos el caso de los programas de ajuste estructural, la corrupción, el lavado de dinero procedente de actividades ilícitas, la explotación de los trabajadores migratorios, etcétera.

A diferencia de lo que ocurre con los derechos civiles y políticos, que en la actualidad forman parte de la mayoría de las legislaciones nacionales, los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos colectivos, no han encontrado en muchas partes aún, su consagración al más alto nivel normativo interno. Por tal motivo es verdaderamente urgente conseguir tanto en lo doméstico como en lo internacional, que los Estados garanticen el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales como un paso importante para proveer a todos sus habitantes condiciones para una vida digna. Pero además, para que la comunidad internacional asuma su responsabilidad y modifique el orden económico internacional que prevalece, el cual sólo ha favorecido a los países poderosos en detrimento de los pueblos de los países pobres.